

Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 02 de diciembre de 2015

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del dos de diciembre del dos mil quince, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Ernesto Jinesta Lobo (quien preside), Fernando Cruz Castro, Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado y José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 806).

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
15-013589-0007-CO	2015018916	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-014423-0007-CO	2015018917	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada por el Ministerio de la Presidencia.
15-014687-0007-CO	2015018918	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDA D	Se rechaza de plano la acción.
15-014972-0007-CO	2015018919	CONSULTA JUDICIAL	No ha lugar a la gestión formulada.- Se corrige el error contenido en la parte dispositiva de la sentencia número 2015-017827 de las 9:30 horas del 13 de noviembre del 2015, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Ricardo Rodríguez Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, notificar la respuesta a la gestión interpuesta por el recurrente, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto de Desarrollo Rural al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Ricardo Rodríguez Barquero, en su condición de Presidente Ejecutivo del Instituto de Desarrollo Rural, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal".-
15-015060-0007-CO	2015018920	RECURSO DE AMPARO	

15-016249-0007-CO	2015018921	RECURSO DE AMPARO ACCIÓN DE	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-016541-0007-CO	2015018922	INCONSTITUCIONALIDA D	Se rechaza de plano la acción.
15-016732-0007-CO	2015018923	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
15-016883-0007-CO	2015018924	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDA D	Se rechaza de plano la acción.- Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en calidad de Director Médico y Mario Solano Salas en calidad de Jefe de Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que adopten las medidas que sean necesarias para que a la recurrente [Nombre 001], cédula de identidad [Valor 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha en que se ha programado y se establezca de manera definitiva el tratamiento posterior que requiere para atender su padecimiento según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017201-0007-CO	2015018925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al Dr. Mario Arias Murillo, Subdirector del Hospital San Juan de Dios y a la Jefa del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, Dra. Cecilia Bolaños Loría, que dispongan lo necesario para que se practique a la amparada [Nombre 001] la cirugía que requiere, dentro de un plazo razonable que no puede exceder de dos meses a partir de la notificación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese, de
15-017294-0007-CO	2015018926	RECURSO DE AMPARO	

15-017338-0007-CO	2015018927	RECURSO DE AMPARO	manera personal, esta resolución a Mario Arias Murillo, Subdirector del Hospital San Juan de Dios y a la Jefa del Servicio de Ortopedia de ese Hospital, Dra. Cecilia Bolaños Loría.
			No ha lugar a la gestión formulada. Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en relación con al amparado [Nombre001], se respete el plazo que se ha establecido para efectuar su internamiento y cirugía -8 de diciembre de 2015-, según se ha informado a la Sala, en aras de resolver de manera integral su padecimiento, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Mario Solano Salas, en su condición de Director Médico y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, en forma personal.
15-017361-0007-CO	2015018928	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Taciano Lemos Pires, Director Médico y a Mario Solano Salas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Calderón Guardia, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se programe y practique la cirugía que requiere [Nombre 001], CÉDULA DE RESIDENCIA [Valor 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto dentro de un plazo de 3 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo
15-017402-0007-CO	2015018929	RECURSO DE AMPARO	

15-017422-0007-CO	2015018930	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
15-017530-0007-CO	2015018931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Felipe Ramírez Vargas y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico a.i y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 15 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante en el Servicio de Dermatología de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Felipe Ramírez Vargas y Fabián Duarte Solano, por su orden Director Médico a.i y Jefe del Servicio de Dermatología, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, en forma personal.-
15-017608-0007-CO	2015018932	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
15-017627-0007-CO	2015018933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017647-0007-CO	2015018934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017675-0007-CO	2015018935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.

15-017677-0007-CO	2015018936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.- Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo que respecta al derecho a una justicia administrativa pronta y cumplida. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional, conforme lo indica en el último considerando de esta sentencia.
15-017703-0007-CO	2015018937	RECURSO DE AMPARO	
15-017718-0007-CO	2015018938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017723-0007-CO	2015018939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017729-0007-CO	2015018940	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
15-017737-0007-CO	2015018941	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
15-017746-0007-CO	2015018942	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Se rechaza de plano el recurso. Los Magistrados Cruz y Rueda salvan su voto y ordenan dar curso al amparo conforme lo indican en el penúltimo considerando de esta resolución.
15-017761-0007-CO	2015018943	RECURSO DE AMPARO	